PUNTOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Administracion, Relatores, 13. Paris, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA: Y las que no lo sean al Administrador de la misma. - No se recibirá, baje ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En Madrid, por un mes, I escudo 200 milésimas. - Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Exposicion á S. M.

SEÑORA:

Reconocida la necesidad de regularizar las concesiones de merced de hábito en las cuatro Ordenes militares para que en adelante no sea desproporcionado el número de Caballeros en cada una de ellas comparada con otra, y teniendo en consideración que el sistema establecido por las últimas concesiones es el de haberse otorgado dicha merced primero en la Orden de Montesa y sucesivamente en las de Alcántara, Calatrava y Santiago, cree el Ministro que suscribe que ha llegado el caso de establecer reglas fijas á fin de que puedan atenerse á ellas los aspirantes á la citada gracia; con cuyo objeto tiene la honra de someter á la Real aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Setiembre de 1867.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

EL DUQUE DE VALENCIA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por mi Ministro de la

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1. Las mercedes de hábito en las cuatro Órdenes militares se concederán desde esta fecha estableciendo un turno que empezará por la de Montesa y á ella seguirán las de Alcántara, Calatrava y Santiago.

Art. 2.º Cuando un indivíduo de los aspirantes á dicha gracia la solicite determinando la Orden de que desea vestir el hábito, aguardará precisamente á que llegue á la misma el citado turno; siendo despachadas las instancias que al efecto se promuevan por el orden de antigüedad de su presentacion.

Dado en Palacio á veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Guerra,

RAMON MARÍA NARVAEZ.

REAL ÓRDEN.

Exemo. Sr.: Deseando la Reina (Q. D. G.) que no se comprometa á los Jefes y Oficiales del ejército á que hagan gastos de ningun género, y que en ningun caso se les exija que contribuyan á costearlos, cualquiera que sea la causa que los motive, porque el sueldo que tienen asignado todas las clases militares es el que se ha considerado preciso para que atiendan á su subsistencia con el decoro debido, y no debe obligárseles á distraer de él para otros objetos una cantidad que por insignificante que parezca ha de afectarles, dejando en descubierto atenciones propias y por consiguiente respetables; y teniendo en consideracion tambien que debe tener cada uno la libertad conveniente para que elija sus obras de consulta ó de estudio, ha tenido á bien disponer S. M. lo siguiente, confirmando otras disposiciones anteriores:

1.° No se obligará á los Jefes y Oficiales del ejército á suscribirse á los Boletines oficiales que en una ú otra forma publican las Direcciones generales, porque de las órdenes que contengan pueden enterarse por los ejemplares que se reciben en los cuerpos y en las compañías, ni á adquirir ninguna obra determinada para su instruccion, ni aun en el caso de que haya sido declarada de texto, pues esto solo obliga á los Cadetes y alumnos de las Academias por la precision de uniformar sus estudios; pudiendo los Jefes y Oficiales, por tener ya acreditada su aptitud, elegir para su uso las ediciones y los autores que le convengan; en el bien entendido de que no es la presentacion de los libros lo que ha de producir que obtengan buenas calificaciones, sino la demostracion de su inteligencia en las comisiones que se les confíen, la de su aplicacion en las academias y demás actos del servicio, y la de su aprovechamiento en los exámenes á que les sometan sus Jefes y los Inspectores en re-

Y 2.º No se permitirá en ningun caso ni por ningun motivo que se hagan colectivamente por cuerpos demostraciones que ocasionen desembolsos á los Jefes y Oficiales, puesto que individualmente podrá cada uno verificar cuantas manifestacio. nes de aquella especie tenga gusto en hacer y estén en armonía con su posicion.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1867.

VALENCIA.

Señor.....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Habiéndose omitido involuntariamente, por error de copia, una palabra en la Real orden circular de este Ministerio à los Regentes y Fiscales de las Audiencias, inserta en la GACETA de ayer, se reproduce integra.

REAL ÓRDEN.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los Regentes y Fiscales de las Audiencias no hagan uso hasta nueva determinacion de la facultad que segun las disposiciones vigentes les compete para conceder licencias respectivamente á los Magistrados, Jueces de primera instancia y funcionarios del Ministerio fiscal, ni dén curso á las solicitudes de licencia ó de próroga sino por causa grave y bien comprobada de enfermedad, tomando sobre sí asegurar á este Ministerio de mi cargo la certidumbre de los motivos y la necesidad de la concesion.

De Real órden lo digo á V.... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1867.

RONCALI.

Sres. Regente y Fiscal de la Audiencia de.....



MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Insistente*, del apostadero de Algeciras, aprehendió en la noche del 15 del actual en aguas del castillo de Santa Bárbara una barquilla con 15 bultos de tabaco.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toda su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Valeriano Casanueva, en representacion del valle de Salazar, provincia de Navarra, demandante, y de la otra mi Fiscal, en nombre de la Administracion general del Estado, demandada; sobre revocacion de la Real órden de 11 de Julio de 1863, expedida por el Ministerio de Fomento, relativa á los derechos que aquel valle pretende tener sobre el monte titulado de la Cuestion, cedido á España por Francia en el último tratado de límites:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que por Real decreto de 28 de Julio de 1859 se declaró propiedad del Estado el monte llamado de la Cuestion, cedido á España por el tratado de límites celebrado con Francia en 2 de Diciembre de 1856; é incautado de dicho monte el Ministerio de Fomento en virtud de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto citado, el Ayuntamiento del valle de Salazar acudió á mi Gobierno en 22 de Octubre del expresado año 1859, por conducto del Ministerio de Estado, con una instuncia documentada en solicitud de que, acreditado su derecho por los documentos que acompañaba, se le reconociese la propiedad de la porcion del bosque de Irati conocida con el nombre de Zabaleta, y sus adyacentes Lizardoya y Pagarqueta, que en su sentir quedó dentro del territorio español por el último tratado:

Que pasada la anterior solicitud con los documentos que la acompañaban por el Ministerio de Estado al de la Gobernacion, este Ministerio, despues de dar al asunto la instruccion que estimó conveniente, oida la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, y considerando que la reclamacion del Ayuntamiento del valle indicado tenia por objeto que se le reconociese como dueño de unos terrenos declarados propios del Estado, y de los que se hallaba incautado el Ministerio de Fomento como de su especial inspeccion y competencia, y que en tal concepto incumbia al mismo la defensa de los derechos del Estado sobre el monte de que se trata; remitió con Real órden de 2 de Octubre de 1860 al citado Ministerio de Fomento todos los datos y antecedentes del asunto, á fin de que

por el mismo se resolviera lo que correspondia, suplicando al propio tiempo que diera conocimiento de la resolucion que se adoptase:

Que el Ministerio de Fomento consultó al Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con su dictámen se pasó el expediente al Ministerio de la Gobernacion, por el que, y de conformidad con lo informado por aquel alto Cuerpo, se dictó la Real órden de 16 de Mayo de 1862, que se comunicó al Ministerio de Fomento y al Gobernador de Navarra, y por la cual se resolvió que la declaracion hecha por el Real decreto de 28 de Julio de 1859 no comprendia aquellos terrenos que ya eran objeto de propiedad particular ó colectivos, sino los que no correspondiendo á nadie, pasaban al dominio del Estado en virtud del tratado; y que encontrándose en aquel caso los reclamados por el valle de Salazar, se le reconocia este derecho sin perjuicio del eminente dominio que correspondia al Estado:

Que después de la referida declaración, y devuelto el expediente al Ministerio de Fomento, se previno al Gobernador de la provincia de Navarra por Real órden de 17 de Julio de 1862, que por el Ingeniero de Montes se procediera al deslinde administrativo de los terrenos en cuestion, teniendo en cuenta todos los antecedentes del asunto; y en su consecuencia el Ingeniero, con vista del expediente, practicó el deslinde, levantó el oportuno plano y acompañó á este trabajo una Memoria que fué elevada con el expediente al Ministerio por conducto y con informe del Gobernador de aquella provincia:

Que en tal estado se consultó al Consejo de Estado si en vista de manifestarse por el Ingeniero en su Memoria que el terreno que se reconoció al valle como suyo habia sido reputado desde inmemorial como propio de los valles franceses de Cisa y San Juan de Pié del Puerto, y que por consiguiente la adquisición del mismo obtenida por el tratado de límites de 2 de Diciembre de 1856 no fué para el valle de Salazar, sino para el Estado, el Ministerio de Fomento podia y debia intentar, y en qué forma, la revocación de la Real órden de 16 de Mayo de 1862, teniendo presente que esta Real órden habia creado derechos en favor del valle y no parecia por lo mismo que pudiera dejarse sin efecto gubernativamente:

Que en su consecuencia, y oido el referido Consejo de Estado en pleno, recayó la Real órden de 11 de Julio de 1863, por la cual se mandó que subsistiendo en todas sus partes la declaración contenida en el Real decreto de 28 de Julio de 1859, se entendiera y reconociera como de propiedad del Estado el monte denominado de la Cuestion, ó sea la porcion del bosque de Irati enclavada entre el rio del mismo nombre, los titulados Egurgoa Orbelcha y la nueva línea divisoria de España y Francia, desestimando la reclamación presentada contra el mencionado Real decreto por el Ayuntamiento del valle de Salazar, á quien quedaba expedito el derecho que creyera asistirle para hacerlo valer en juicio competente ante los Tribunales de justicia: á cuyo efecto se le devolvieron los documentos que acompañó á su citada reclamacion; sin perjuicio tambien de instruir desde luego el oportuno expediente gubernativo á fin de resolver definitivamente si el valle expresado debia continuar disfrutando los pastos del monte deslindado, disfrute que con el carácter de provisional le fué concedido por Real órden de 3 de Agosto

Vista la demanda presentada en el Consejo de Estado, y mejorada despues por el Licenciado D. Valeriano Casanueva, con la pretension, á nombre del valle de Salazar, de que se revoque la precitada Real órden de 11 de Julio de 1863 y se declare subsistente la dictada en 16 de Mayo de 1862, en la que, aclarándose ó explicándose el sentido verdadero y exacto del Real decreto de 28 de Julio de 1859, se reconoció al valle que representaba el derecho de propiedad en el monte llamado de la Cuestion, enclavado en el hosque de Irati, sin perjuicio del dominio eminente que corresponde al Estado: Vistos los documentos acompañados con el escrito de ampliacion á la demanda:

Vistos, el escrito de mi Fiscal pidiendo la absolucion de la demanda y la confirmacion de la Real órden que por ella se reclama, y el informe que acompañó de los Plenipotenciarios que formaron la última comision española de límites con Francia:

Vistos los escritos de réplica y dúplica, en los que ámbas partes reprodujeron y esforzaron sus respectivas pretensiones:

Visto mi Real decreto de 21 de Mayo de 1853:

Vistos los artículos 46 y 56 de la ley orgánica del Consejo de Estado:

Vistó mi Real decreto de 28 de Julio de 1859 y la Real órden aclaratoria del mismo de 16 de Mayo de 1862:

Considerando que las providencias administrativas que producen derechos y causan estado solo pueden ser revocadas por la via contenciosa, deducida ante los Tribunales y en la forma que disponen las leyes:

Considerando que la Real órden de 16 de Mayo de 1862, dictada por el Ministerio de la Gobernacion y aclaratoria de mi Real decreto expedido por el mismo en 28 de Julio de 1859, reconoció un derecho y causó estado, no pudiendo por tanto ser revocada más que por la via contenciosa:

Considerando que sin embargo de esto, y de mi Real decreto de 21 de Mayo de 1853, la mencionada Real órden fué revocada por otra de 11 de Julio de 1853, dictada por el Ministerio de Fomento:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en sesion á que asistieron D. Manuel de Seijas Lozano, Presidente; D. Antonio Caballero, D. Antonio Escudero, D. Juan José Martinez de Espinosa, D. Antero de Echarri, D. Leopoldo Augusto de Cueto, el Conde de Velarde, D. Gerardo de Souza, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. José Sanchez Ocaña, D. José Eugenio de Eguizábal, D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. Domingo Moreno, D. Agustin de Torres Vallderrama, D. Eugenio de Ochoa, Don Tomás Retortillo, D. José García Barzanallana, D. Francisco Aynat y Funes, D. Juan Antoine y Zayas, el Marqués de Alhama, D. Evaristo de Castro y Rojo, D. Gabriel Enriquez, Don Rafaél de Liminiana y Brignole, D. Gárlos Yauch y Condamy y D. Víctor Cardenal,

Vengo en dejar sin efecto la Real órden de 11 de Julio de 1862.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y siete. =Está rubricado de la Real mano. =El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

Publicacion. Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno constituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 4 de Setiembre de 1867.=José de Grijalva.

-CONTENTED -

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 16 de Setiembre de 1867, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Cáceres y en la Sala segunda de la Real Audiencia de aquel territorio ha seguido Vicente Perez Vivas con Antonio y Diego Cárlos Perez Tovar, Rafaél Bermejo, marido de Avelina Perez Tovar y el curador de los menores Victoria y Julian Perez Tovar, hijos y herederos de Vicente Perez Sanchez, sobre entrega de la quinta parte de ciertos bienes; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 27 de Diciembre de 1866 dictó la referida Sala:

Resultando que Ana Vivas Criado, viuda de Ramon Perez y madre de Ramon, Vicente, Francisca, Juan y Damiana Perez Vivas, firmó, en union de sus dos hijos Ramon y Vicente y tres testigos, un documento privado en el que dijo que habia ajustado cuentas con su cuñado Vicente de lo que debia á este su hermano por haber pagado las deudas de su padre y de lo que habia entregado á ella para manutencion de sus hijos; y para reintegrarle de estos intereses le habia dado los bienes que expresa, valuados en 6.050 rs., añadiéndose en el documento las siguientes palabras: «Y habiendo sido reconocidas las deudas por sus »dos hijos Ramon Perez Criado y Vicente Perez Criado por ser »los que tenian edad suficiente, se conformaron con darle á su »tio carnal sus intereses en estas fincas apreciadas en su justo »valor, en lo que quedaron conformes la madre é hijos:»

Resultando que fallecida Ana Vivas, Antonio Cortes Nuñez, marido de Francisca Perez Vivas y curador de sus cuñados Juan y Damiana, entabló demanda en 20 de Junio de 1860 pidiendo que se declarase la nulidad de lo contenido en el documento citado y que se condenara á Vicente Perez Sanchez á devolver dichos bienes, ó cuando ménos las tres quintas partes de ellos que correspondian á la Francisca, Juan y Damiana como herederos de su padre, con los frutos producidos y debidos producir desde que los detentaba, y las costas:

Resultando que impugnada esta peticion por el Vicente y seguido el juicio por sus trámites, el Juez de primera instancia dictó sentencia en 29 de Diciembre de 1860 condenando á Vicente Perez Sanchez á restituir á los herederos de su hermano Ramon todos los bienes es el edemandaban, con los frutos producidos ó debidos producir desde que ilegítimamente los detentaba, y á rendir cuentas á dichos herederos de los gastos y mejoras que hubiese hecho en los referidos bienes; declarando nulas, de ningun valor ni efecto legal las ventas, enajenaciones, cesiones ó daciones en pago hechas en perjuicio y fraude de los menores y de la misma ley que las prohibe; reservando al Vicente su derecho para que pudiera usar de él donde y como viere convenirle, y condenándole en las costas:

Resultando que interpuesta apelacion por Vicente Perez, la Audiencia de Caceres pronunció sentencia en 11 de Abril de 1861 por la cual, entendiéndose el Vicente condenado á restituir á los demandantes como herederos de Ramon Perez las tres quintas partes de los bienes demandados con los frutos ó rentas producidos desde la contestacion á la demanda y alzada la imposicion de costas, confirmó el fallo; y que en cumplimiento de esta ejecutoria se dieron á Francisca, Juan y Damiana Perez Vivas las tres quintas partes de los citados bienes y sus frutos:

Resultando que Vicente Perez Vivas, hermano de los anteriores, entabló despues en 11 de Enero de 1866 la actual demanda, en la cual, haciendo mérito del pleito antiguo, pidió que admitiéndosele y teniendo por reproducido en todo caso la que se interpuso en su dia por Antonio Cortes Nuñez, se condenara á los herederos de Vicente Perez Sanchez á entregarle la quinta parte de los bienes que entónces se litigaron, en los mismos términos que ya estaba decidido y ejecutoriado, y en las costas si temerariamente se oponian á la entrega; fundándose en que era cosa juzgada que el documento referido no puede tener efecto alguno legal; en que él era uno de los cinco hijos de Ramon Perez, y tenia por lo mismo igual derecho que los otros que anteriormente litigaron; y en que no obstaba que hubiese firmado el mencionado papel, pues si lo hizo fué obedeciendo á su madre cuando todavía era muy jóven y sin apreciar justamente sus acciones, por lo cual nunca habia reconocido la obligacion, que en todo caso era nula en presencia de la ley:

Resultando que unido á este lítigio el anterior contestaron á la demanda Antonio Perez Tovar y sus hermanos pidiendo que se les absolviese con las costas al actor, y que si á esto no hubiera lugar, se declarase obligado al mismo á entregar préviamente los 6.000 rs. de deuda que reconoció en la obligacion

que en union de otros otorgó en 19 de Agosto de 1849, por la que dieron en pago de la misma á Vicente Perez Sanchez las fincas que en el papel simple expresaron, con más el interés legal correspondiente á la deuda desde dicha fecha hasta ejecutoriarse la sentencia que recayera en este pleito, á cuyo fin le reconvenian, y que en apoyo de esta peticion expusieron que la sentencia pronunciada en el litigio anterior no podia favorecer ni perjudicar á Vicente Perez Vivas, porque no habia litigado en él, ni los que lo hicieron le habian cedido sus derechos: que el Vicente fué uno de los que como personas hábiles, y sin que se notase no serlo, otorgaron el papel simple de 19 de Agosto de 1849 reconociendo la deuda y cediendo en pago de la misma varias fincas, con perjuicio de los menores que despues pleitearon; y por consiguiente, uno de los que obraron con dolo abusando de la buena fe de Vicente Perez: que además desde la fecha de dicho papel hasta la interposicion de la actual demanda habian pasado 16 años y medio, durante los cuales su padre y ellos poseyeron los bienes con buena fe y justo título, habiendo tenido lugar la prescripcion: y que en todo caso procederia la reconvencion, porque firmando el Vicente el referido documento quedó obligado al pago de la quinta parte de la deuda que en él se reconocia, y por el fraude con que obró se convirtió su obligacion en solidaria y podia ser reconvenido, no solo por la quinta parte, sino por el todo:

Resultando que en el escrito de réplica impugnó el actor las alegaciones de los demandados; siendo de advertir que no dijo que fuese mayor ni menor de edad, sino únicamente jóven inexperto: que tampoco presentó su partida de bautismo, y que respecto de la edad del Vicente tan solo hay en la primera instancia el dato de que en el poder otorgado por el mismo en 8 de Enero de 1866 se decia que tenia 38 años, de donde parece inferirse que en 1849 tendria 21:

Resultando que puesto el escrito de dúplica y renunciada la prueba por ámbas partes, el Juez de primera instancia con fecha 27 de Junio de 1866 dictó sentencia, que revozó la Sála segunda de la Real Audiencia de Cáceres por la suya de 27 de Diciembre, en la que absolvió á Antonio Perez Tovar y consortes de la demanda propuesta por Vicente Perez Vivas, sin hacer especial condenacion de costas:

Resultando que contra este fallo interpuso el Vicente recurso de casacion porque en su concepto infringe las leyes 15 y 18, título 16, Partida 6.*; la 60, tít. 18, Partida 3.*; la 4.*, tít. 5.°, Partida 5.*; los artículos 1.401 y 1.402 de la ley de Enjuiciamiento civil, y la jurisprudencia establecida por los Tribunales y especialmente por este Supremo de Justicia en varias decisiones, entre ellas la de 17 de Octubre de 1864: y dijo que la Sala habia procedido con error al suponerle mayor de edad en 1849, en lo que fundaba su fallo, y que para acreditarlo presentaba la partida de su bautismo, de la que aparecia que nació en 8 de Enero de 1827: y

Resultando que la Audiencia admitió el recurso y devolvió la partida al Procurador del Vicente :

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María Cáceres:

Considerando que es un hecho no controvertido en estos autos la certeza del contrato de venta ó dacion en pago á Vicente Perez Sanchez de las fincas que le entregaron en este concepto Ana Vivas Criado en union de sus hijos Ramon y Vicente que habian reconocido tambien las deudas de su difunto padre, expresándose que ámbos hijos eran de edad suficiente:

Considerando que contra este documento no se ha alegado falsedad ni otro vicio alguno, sino únicamente el mérito de la ejecutoria del pleito anterior seguido por los hermanos menores y en que no litigó el recurrente, y la especie de que era un jóven inexperto, sin haber intentado siquiera la prueba de que fuera en aquella época de menor edad, ni ha implorado el beneficio de la restitucion:

Considerando, por lo mismo, que la ejecutoria al absolver á

los demandados no ha podido infringir las leyes y doctrinas que inoportunamente se invocan, porque la 15, tít. 16, Partida 6 ª, trata de la obligacion de los guardadores de hacer inventario de los bienes del huérfano; la 4.ª, tít. 5.º, Partida 5.ª, prohibe á los mismos guardadores que compren los bienes del huérfano que tengan en guarda; y la 18, tít. 16, Partida 6.ª, la 60, tít. 18, Partida 3.ª, y los artículos 1.401 y 1.402 de la ley de Enjuiciamiento civil y sentencia de 17 de Octubre de 1864 se refieren á los casos en que pueden venderse los bienes raíces de los menores y á las formalidades con que deben hacerse las enajenaciones:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Vicente Perez Vivas, á quien condenamos en las costas; y devuélvanse los autos á la Real Audiencia de Cáceres con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Ventura de Colsa y Pando.—José M. Cáceres.—Francisco María de Castilla.—Hilario de Igón.—José María Haro.—Joaquin Jaumar.

Publicacion. Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. José María Cáceres, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública el dia de hoy la Seccion primera de la Sala primera del mismo, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid á 16 de Setiembre de 1867.=Remigio Fernandez y Rodriguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 5 de Mayo último, esta Direccion general ha señalado el dia 25 del próximo mes de Octubre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del vapor remolcador *Porvenir*, con arreglo al tipo de 50.914,600 escudos á que asciende segun tasación el valor de dicho vapor y de los efectos que contiene pertenecientes á su servicio.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona, Bilbao , Cádiz , Málaga, Santander y Valencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto , para conocimiento del público , el inventario valorado y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 509,146 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 200 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 escudos.

Madrid 13 de Setiembre de 1867.=El Director general de Obras públicas, Agustin de Perales.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del vapor remolçador *Porvenir*, ofrece por el mismo y los efectos que contiene, segun inventario, la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la compra del vapor.)

(Fecha y firma del proponente.)

				POR	EDA	D.						A. Was the section of		action vers	0,744				,	Occupania.	vario.						
De 21 á 25		De 26 á	1	De 31 á a		L 41 á		Do 51 á		De 61 á	1	De 71 á 8	ţ	De Brá8	ļ	De б á 90	ı	D e 91 á 95.	ı	-	5 n			ANTES.	POBLA	CION	TOTAL general de
Libres	/ Esclavos.	Libres	Esclavos.	Libres	Esclavos.	Libres	Esclavos.	Libres	Esclavos.	Libres	Esclavos.	Libres	Esclavys.	Librs	Eslavos.	Libres	, Ferlavos I	Libres	Keclavos	Esclavos.	(Libres	Esclavos.	Que sa- ben leer y escri- bir ó leer so- lamente.	saben	Blanca clasifi- cada.	De color adicio- nada.	habitantes.
170 119 304 353	» 13 6	160 105 320 220	" 16 2 	180 73 208 172)) 10 2 12	44 26 108 83 ———	» " (1) ———————————————————————————————————	40 22 86 64	» 2 1	30 23 24 35) 2)) 2	25 16 13 15))	25 17 4 10)) I 	2)))))) — — —	" 2 2	» » »)))))))))))])])])])])	» » »)))) 	970 425 380 304	483 1469 1437	1456 908 " " 2364	» 1849 1741 ——————————————————————————————————	5954
9.46 25 26 197 164)) 50 30	33 16 106 90		33 30 90 119	" 27 21	23 20 60 63	» 24 20	10 12 53 33	» 24 5	6 6 42 26	" " 4 10	2 5 7 12	» » 2	» 1 3 4	1 I I I I I I I I I I I I I I I I I I I) I 2))	»))) I)))))))))))))))))))))))))))))	» » » »	78 65	125 157 3 1465 1403	270 272 "	" 1543 1468	3553
46 74 130 116	80 " " 7 3	49 86 194 200 529	46 " " 6	$ \begin{array}{c c} & 272 \\ & 47 \\ & 76 \\ & 120 \\ & 216 \\ & \\ & 150 \end{array} $	3 3 3 1 	 46 66 90	, , ,	48 86 72 89	2() "" "" ""	30 46 50 76	14 "" ""	7 16 12 19	4	5 13 7 4	2 "" "" ""	3 " " "	»	» » » »)))))))))) :))))))))))))))))))))))))))))))))))	207 128 . 120	7 395 3 676 5 1056 3 1292	602 804 "	" " 1179 1375	3960
75 85 116 446	» » 1 ()	80 76 96 129 	" " 7 2	459 115 89 132 311	» » 2	47 60 60 54	" " 4 2	30	» » 2	40 40 20 15	» 2	34 15 10 6	» " " 2	1 1 2 5	»; »; »; »;	" " " 2	" " " "	" 2 " " 2	» » » »))))))))		"	36	0 580 0 652 0 1303 0 1633	949 864 "	» » 1445 1711	6 1 49 6 9
52 41 130 181	" " " 6	.43 37 222 176) " " " "	31 22 270) 26 (36 186 186) 2(" " " " 	20 10 37 10	» » 2 4	12 28 28 15)) I	11 19 29 23	» » » » » »	7 16 19 53	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	5 9 31 10 55	" "	8 6 10 2		6	10 8 2 1	9 412 1 423 9 2104 8 2035	521 504 "	» » 2133 2053	5211
946 750 440 390	" " 58 32		" " " 52 30	230 230 204 214	; , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	410	» » » 2	238 130 180 270	13	197	" " 12 13	14 20 10	» » 10 8	82 14 18 12 16	» 14 7	10 8 7)) 2	4 5 3	 I 	3 3 2 4	» »	I 1 1 1 1 1 1 1 1 1	35 35 36 37	55 196 66 221 89 184 177	4 2449 4 2570 9 »	» 203 184	8 4 8901
2526 200 285 285 148	90 " 10	352 251 268		28: 268 31:	" " " " " " " " " " " " " " " " " " "		3 » 9 » 4 I	1 818 185 176 0 238 0 97	» »	98 110 38	» 5	74 43 28 25 16	" " 2 3	 7 5 2	2	40 I I I 4	» I	2 I "" ""	2)))))))))))))	» »		230	2 283 2 264 2 »	1 » 8 » 231	_! 6} 9909
9 ² 7 2 ⁵ 77 2 ⁵ 80 2 ⁸ 43 3 ⁴ 41	» » 204	2044 1944 2596 2427	» 287	207 181. 228	3 3 3 4 3 5 6 3 5	1 /	2 » 9 » 5 21	1 - 1))) 1 2 5	604 599	» » 50		5 " " 27 21	183 147 211) "	61 61 106 82	» 6	39 35 79		20 13 23 13		2 2 7) 133) 529 250) 180 1 11	99 1386 04 1595 03 2314	3 1916 7 1846 9 »	2 »	52
5420 6021	510	4640	485	858	9 35	58 712 66 364 2 348	7 30	4 2590 3 204	189	1 2758 1 2758 5 1340 4 1412	5 59	5 1116	27	304	33 18	167	6	196	4 -	69 43 26	51 1 4	9		02 370 47 3999	12 1916	52 249	52 82
11441	51(9011	485	858	8 50	58 712	7 30	7 464.	18	9 275	3 10	5 1116	48	67:	2 51	310	10	196	5 4	69	 5	23	1 107	49 770	08 3762	23 501	87757 34

			POR	NΛ	ΙΤί	RAL	EZA.					Р	OR F	ESTADO	CIV	īL.									
AYUNTAMIENTOS		NAC	IONA	LES		TI	EX-		S	POR S	EXO.	SOLTE	ROS.	CASAD	ós.	VIUD	os.		nénos	j)c		De
Y POBLACION.	HABITANTES	BLEC	IDOS.	SE	UN- ES.	2	ABLE	SE	RAN- UN- ES.					NIIDHKANANA A O		s. Men en en en en en en		de un	เ ลกัด.	I á	7.	8 á	15.	16 á	i 20.
		Libres	Esclavos.	Libres	Esciavos.	Libres.	Esclavos.	(IDFCS.	Eslavos.	Libra	Esclaves.	Libres	Esclavos.	Libres	Esclavos.	Libres	Esclavos.	Libres	Esclavos.	Libres	Esclavos.	Libres	Esclavos.	$\langle ext{ Libres}$	Esclavos.
ARECI- ea	Varones Hembras Varones Hembras	7799 8665 2164 2012) »		» »	100 »			20		7 (§	6364 6656 1868 1686	» 715	1275 1275 211 211))))))	2000 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10))))	. / /	30	1074 1456 339 231	>>	927 947 358 347	100 160 "		» 180
		30040	1230	, , ,	"	165	192	15	, »	20840	1431	1656	1431	2892	"	1380	"	1797	71	3100	3.40	2579	260 	2298	240
CIALES [c.a]	Varones Hembras Varones Hembras	1422 1731 1526 1814	20	: :	» »	"))))))	Section of the contract of the))	1520	» 2(- 13	664 931 12,6 1576	» 20))))	20 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0) ''	70 67 35 54), 2 1	4	,, 2 1	a ' '.	" " 4 2	283 291 242 265	»
		6493	33		,,	3))	ARLUAGE TO SERVE THE SERVE	, ,	6.495	33	4467	33	1700)1	328	-	2,26	3	310	3	629	6	1081	
	Varones Hembras Varones Hembras	3911 3794 474 484	» 118	2	» » »))))))	DETERMINATION AND THE PROPERTY.	» ·	1 1 1	»	201 1303 1058) 118	9 '))))))	20 C 10 C)1	201 201	10 13 "	4	n n 20 12	· '	13 10 2	.401 409 72 81	" " 17
		8663	220	× × ×	, ,	10	**	,) 	8682	220	3723	220	3526	,)	1433	,	1002	23	űü t	32	1311	32	963	31
HATI- ca l LLO Id. de co		2808 2710 699 665	» 50		» » »	_ ^	» » »	TWINITE TO THE	1 1	605 2710 3800	» 50 55	20-12 1893 569 509	.;2	658 640 132)) / S	69 168 10 24):): ,:	94 76 24 20	n 2	806 703 181 177) 13 14	000 502 161 134	1.2 1.3 5	210 333 75 83	11 n
		6882	135	» 		1		*);	- 6883 	135	5053	115	155g. ———	1,7	271		21.	3	1872	32	1403	20	701	21
Alanati Id. de color	Hembras	4126 3969 1881 2015	» 287))	» ;	9 37 "	» 146 -97	» »	n n	4140 3971 1918 2015	» 433 33(3011 2848 1175 1175	413	1102 1102 737 783	ກ 1 () 2 ()	10	16	170 ¹) 20 10	105: 93 120: 110	ა ი ი 28	316 197 186 156)) 2() 12	208 200 175 130	32
		11991	529	3		<u>48</u>	243	2 	n —	12044	772	8136	716	3774	36	134	20	.12.1	- 6o	.128	88	855	.12	713	50 ——
Id. blan- liono- { ca } Bis { Id. de co} lor	Hembras	3335 3340 663 672	» 24	» » »	3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3))))))))))))))))	n	3335 3340 663 672	» 24 38	2458 2401 498 484	» 23	786 786 147 154))]] I	18 123	- » [!]	130 142 24 23))))))	951 871 175 172	" " 6	(58 143))) 	291 346 48 95	» 3 4
		8010	62	"		»	»	, » —		8010	<u>62</u>	5841		1868	2	301		319	"	2100		1557	10	780	
QUE- BRADI- LLAS Id. de co lor	Hembras Varones	2932 2741 187 216	231		2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	6 6 »))))))))))	1 1	2938 2747 187 216	» 231 121	1923 1738 137 165	» 22()); 2 2	1	» » »	1.43 1.43 2	» » 3 7	163 154 10	» » s	412 401 28 31	» 36 16	431 360 32 36	» 35 20
		6076	352	"	»	1 2	»	, ,	»		352	3963	348	2096	-1	20	» 	293	10	338	1.4	872	52	898	55
UTUA- { Id. blan- ca } DO { Id. de co lor }	Hembras Varones	7332 6557 2571 2546	» 122 89	» » »	Supplemental actions	2 7 "	» » 4))))))	7334 6564 2571 2546	» » 126 89	5262 4434 1840 1790	» 124 80))))))	145 202 69 95		150 60	» » 7	1790 2540 625 670) 16		» 28 12	650 750 218 314	" 1 (1) 2 (2)
		19006	211	» —	»	9	4	» —		19015	215	13326	213	5178	,,	511	2	515	10	5625	25 ———	4262	40	1932	
O A Id. blan- ca Id. de co lor	Hembr a s Varones	33665 335 9 7 10165 10424		3 "	**************************************	119 120 37 "	» 265	>))))	33804 33627 10202 10424	1717	23722 22288 7491 7576	» 1684 1455	8897 8894 2394 2408	" 27	1185 2445 317 440	5°	1734 1930 579 547	» 107 73	5379 6386 1578 1490	313	4961 5427 1627 1453	» 292 179	3373 3635 1130 1228	» 29' 15'
		87761	2781	3	»	276	439	17	*	88057	3220	61077	3139	22593	50	4387	22	1790	180	14833	544	13168	4 71	9366	45)

				P	OR E	DAD.																					
D 21 á		I 26 3)e i 30	De 31 á		D 41 á	_	D 51 á	60.	D Gı á		ĺ	e 80.	D & i &		De	9			De 90	m			ANTES	POBLA	ACION.	TOTAL general
Libres	Esclavos.	Libres	Esclavos.	Libres	Esclavos.	Libres	Esclavos.	Libres	Esclavos.	Libres	Esclavos.	Libres	Esclavos.	Libres	Esclavos.	Libres	Esclavos.	Libres	(Esclavos.	Libres.	(Libres .	Esclavos.	Que sa- ben leer y escri- bir ó leer so- lamente.	Que no saben leer.	Blanca clasifi- cada.	De color adicio- nada.	de habitant e s.
797 910 261 232	30 80	3 ' (» 20 60 80	681 742 328 289	, 105 165	456 673 95 155 	» 30, 60	Ś I	» 15 40	65)) 20 20 40	9))))))	201560))))))	7 11 " " 18	» » »	8 14 » »	in agreement and a second and a	35 x	46 » 0	» »	1343 1010 557 297	6556 7755 2322 2431	7899 8765 "	2879 2728	22271
166 226 186 272	» ; ; ;	158 226 247	» » 2	207 282 194 276	» 3 6	177 196 175)))) I	74 89 87	» » »	60 73 67))))))	20 37 42 51	» » »	5 7 3 2	" " " "	2 2 3 2	" ************************************	I I 2 1)	» » » і	I 2 »))))	940	19064 484 1151 1462 1791	16664 1424 7131 "	5607 " " 1546 1827	· 6528
5 t c 5 ± 2	31	910 310 431))	959 354 290 32)))))	262 297 41	2 i	192 172 32))))	96 82 24))) 1	56 69 17))))))	31	» » »	9 27 19 6))	5 22 35 7	»	- - -	3 2 2)))	1640 2110 909 21	1815 2890 571	3155 3925 3799 "	3373 " " 592	
1100 220 302	73	[II	28.4 251	12 ————————————————————————————————————	.46 646 	3		3		3	13 155 20 16))	7 7 3 4	3)) 	» 64 »	»;]	» ·	5	"	3052 342 240	574 5859 2467 2470	2809 2710	586 1178	8902
8, 6, 6,75	10	5.4 77 605	35 8	58 53 646	12	322	2 7 ——9	19 14 218	3	12	" ————————————————————————————————————	7))	» » — — — — — — — — — — — — — — — — — —	» »	» » 5	» 	» » —	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >))]	>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>	» »	631	722 728 728 6387	5519	749 750 1499	7018
500 300 210 170 1180	35	300	30 59 89		90 60 ——		» 50 80 ———	130 ——	» 30 31	58 ——	" 20 11	19	» 3 ———————————————————————————————————	8	» 2 2 ———4		2	2 4 —	I I)) ;))))))	314 897	1323 2310 2037 1457 7127	4140 3971 " " 8111	2351 2354 4705	12816
263 3 ₉ 3 62 79	» 5		» 4	357 260 63 47	» » 4 3	180. 158: 32: 33:)))) I 4	128 103 23 16	» » 3])) 2 1	10		8 8))))))	3 ()) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1))))))))	» :	O COLUMN	» »	193 27 9	701 		,, 687 710	807 2
796 462 4 38 36 48	» » 5 5 9	480 442 47	7 " " 44 23	727 450 410 18	7 " 26 20	209 198	, , , , , , ,		" " "	60 58 4	» » »	20 13 2	»	17 11 7 1	» » »	10 () 5 »		4 2 3	»	2 :	or I	» »	18	2527 400	2938 2747 "	" " 418 337	6
980	79	1013	 67	897		+ ² 7	21	169	8	125	»	 36 	» ——	20	"	II	"	_	***************************************	- -) I	-	492	5948	5685	755	6440
625 522 225 320) 10 12	1 .	» 18 10	490 326 178 280 1274	» 17 13 30	98 ——	» 5 4 ————	- 60 	" 4 2 —	30	" 2 —————————3	14))))))	4 2 2 —————————————————————————————————		5 4 1 2	» »	1 2)))	2 "))))))	227 40 12	6337 2657 2623		2697 2635 	19230
3543 3642 1100 1250) 175	3255 3215 1195 1195	» 121 173	3833 3564 1177	202	3231 3552 817	» » 102	1471 1628 750	» »	893 852 268 286	» 47 36	432 487 117 121	, " 8	E ~~	3	š))))	35 55 13	>>	45 2	» (C)))	5040 1088	28587 10831	33627 »	» 11919 11927	
9548	367	886o	294	10087	431	8498	269	4349	143	2299	83	1157	12	421	7	7 136	2	108	2	81	2 10	"	14308	74969	67431	23846	

			POR	NA	TU	RAL	ZA.					P	OR I	ESTADO) CIV	IL.									
AYUNTAMIENTOS	HABITAN-	NACI	ONAL			TRA	EX- ANJE			POR S	EXO.	SOLTI	gros.	CASAD	os.	YIUD	os.	De r	nénos	D	4	D	e	I	De
Y POBLACION.	TES.	EST BLECI		TRA SEU TE	JN-	ESTA	ABLE OS.	B .	AN- UN- ES.									de un	año.	ı á	7.	8 á	15.	16 á	1 20.
		Libres	Esclavos.	Libres	Esclavos.	Libres	Esclauos.	Libres	Esclavos.	Libres	Esclavos.	Libres	Esclavos.	Libres	Esclavos.	Libres	Esclavos.	Libres	Esclavos.	Libres	Esclavos.	Librés	Esclavos.	Libres	Esclavos.
	Varones Hembras	43830 43931	1462	CC' ->	> > -						1717 1 5 03	31213 29864	1684 1455	11291 11302	32	1502 2885	6	2313 2477	107 73	6957 7876	313	6588 6880	292	4503 4863	297 153
Total general d Departamento.	el s e gundo	87761	2781	3	»	27 6	439	17		88057	3220	61077	3139	22593	5 <u>ç</u>	4 ³⁸ 7	22	4790	180	14833	5.4.1	15468	471	9366 ——	450
AGUADI- Id. blan-	Hembras Varonės	4850 4962 1496 1734	% 641 556	» —		33 35 »))))))	5 % %	» » »	5007 1496 1734	556	800	635 550	716		9))))	121	22223	ļ	103	220	84 73		124 68
\[\langle Id. \ blan-\\ ca\	Varones Hembras	4436 3677)))	24 »	" —	14))))	5 ")) 	3677	» »	330g 2340))	1031	"	1042 110 306	,,,	122	45 » »	958 877	"	146 <u>9</u> 765 7 4 6	"	361 473	192 "
AGUADA Id. de co-{ lor		4 ⁵ 7 4 ⁶ 3 9°33	280 280		» — »	» » 14	» »	» — —	» »	457 463 9047	363 280 643	330	360 278	110	:	9	"	16 27	17 24 	96 72	4	103	59	42 43	33 35
LA Id. de co-	Hembras	6126 5240 543 620	» 384	» » »))))	2 I 2))	» » »	.))))))	» » »	6147 5242 543 , 620	» 384 374	4197 3590 389 417	» 377 367	1564 1278 123 165	» 	386 374 31 38	» »	215 145 9	" " 1-J T 2	1150 1149 119 92	» » 89 81	1063 890 100 89	" 67 63	325 602 41 59)) 51 32
		12529	758	»	"	23	»	» —	»	12552	7 ⁵⁸	8 593	744	3130	1.4	829	»	387	26 	2510	170	2142	130	1027	83
LARES. { Id. blan- Id. de co- Id. de co-	Hembras	-6425 5701 1160 943	>>	» » »))))))	10 4 ")))))))))))))))))	6436 5705 1160 943	» 84 77	4636 3956 1010 802	» 84 77	110 1500 110))))))	300 249 40 31); 1	294 236 56 76	" " 4 2	480 409 84 97	» 6 3	690 700 98 109	" 7 8	308 250 4 2 59	" 3
		14229	161	»	»	1.4	» ——	I —		14244	161	10404	161	3220		620	» —	662	6	1070	9	1597	ı 5	659	7
Moca. Id. blan- You have held Id. de co- You have held Id. de co	Hembras. Varones	4675 4669 425 432	» 278 338	» »)))))	3 "))))))	» » »	» »	4678 4669 425 432	» 278 338	3219 2857 299 285		1366 1455 97 91	» » 9.8	93 357 29 56	» » »	115 112 10 14	» " 4 15	1593 1591 125 127	» 70 85	915 951 84 88	» % 64 60	576 667 29 35	» 24 40
•	And the paper of the second of	10201	616	»)) T	3	»	»	"	10204	616	6660	599	3000	17	535	*	251	19	3436	155	2038	124	1307	6.4
PEPINO Id. blan-{ V Ca F Id. de co-{ V Id.	Iembras	4878 4604 552 592	» 196 206))		7	» »))))))	» »	4885 4604 552 592	» 196 206	3463 3209 324 370	» 187 199	1302 1296 198 180	» » 7	120 99 30 42	» 2	104 110 15	» » 7.33	1275 1150 114 118	» » 48 51	1008 882 83 78	» 36; 37	399 486 60 88	» 20 19
	Tomorous of the control of the contr	10626	402	"		7	»	»	"	10633	402	7366	386	2976	14	291	2	241	10	2657	99	2051	73	1033	39
RINCON Id. blan- V Ca H Id. de co- V lor H	Iembras	2367 2510 271 283	» 86 74))))	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	8 4 "	» » »	» »	» » »	2375 2514 271 283	» 80 74	1484 7711 236 252	» 86: 74:	701 701 23 23))))))	190 102 12	» »	130 120 2 7	» 5	169 148 60 55	» 18 20	270 350 55 60	» 20	350 320 70 180	» 9
		5431	160	»	>>	12	> 2	»))	5443	100	3683	160	1448	» 	312	»	259	7	432	38	735	27	920	18
TOTA- Id. blan- { V H H LES } Id. de co- { V H H H H H H H H H	embras	33 ₇ 5 ₇ 31363 4904 506 ₇	» 1 2032	o »	S S S S	96 45 »))))))))))))))))	33873 31418 4904 5067		23192 20469 3195 3277	» 1998	9248 9045 1376 1395			2	1451 987 199 285	73 81	5940 5644 916 875		5097 5142 763 713	» 237 279	567	» 264 207
194041-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1		75091	3937 2	4	» •	141	»	6	"	75262 3	937	50133	3873	21064	62	4065	2	2922	154	13375	779	14715	516	7589	47 ¹

(Se quovinuard.)

DIRECCION GENERAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Plicgo de condiciones bajo las cuales se han de vender en subasta pública los plomos y alcohol que se produzcan en el establecimiento minero de Linares en todo el año económico de 1867 á 1868, aprobado por Real órden de 28 de Agosto último.

1.ª La Hacienda vende por medio de subastas públicas que simultáneamente tendrán efecto en Madrid, Barcelona, Sevilla y Linares los alcoholes y plomos de primera y segunda clase que se produzcan en las minas que el Estado posee en el último de los puntos citados.

Las cantidades que hayan de venderse en cada una de las subastas, y las fechas en que estas hayan de tener lugar, se anunciarán con la anticipación prevenida por la legislación vigente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias expresadas. Para cada venta regirá un precio mínimo admisible que se servirá señalar en pliego cerrado el Excmo. Sr. Ministro del ramo, cuyo pliego no podrá abrirse hasta el acto de la subasta en esta corte, despues de trascurrido el tiempo que se fijará para la admisión de proposiciones.

- 2.ª Los plomos y alcoholes se entregarán al rematante ó rematantes en los almacenes de las citadas minas, á menos que el Gobierno determine otra cosa, en cuyo caso se indicará en los anuncios de subasta el punto de entrega. Una vez recibidos los productos rematados no habrá lugar á reclamacion de ninguna el se respecto á su cantidad ni á su peso.
- 3.ª Si verificada la subasta no existiese en almacenes el total de la cantidad de plomos y alcohol que se hubiese ofrecido á la venta, se complétará con la produccion que sucesivamente se obtenga. Será de cuenta del rematante ó rematantes la conduccion de los productos desde el sitio en que estén almacenados hasta el peso, quedando obligado á retirarlos del local dentro de los 30 dias siguientes al en que se le comunique la órden de adjudicacion, prévio el oportuno pago.
- 4. Los compradores podrán vender libremente en el interior del reino los plomos y alcohol que adquieran; pero al exportarlo al extranjero quedarán obligados á satisfacer todos los derechos que por regla general se fijan á los metales en la ley de Presupuestos vigente, conforme dispuso la Real orden de 3 del actual, publicada en la Gacetta de 12 del mismo.
- 5.ª La adjudicación de los plomos y alcoholes recaerá en el postor que ofrezca mayor precio, admitiéndose proposiciones sin fracción de milésima de escudos por la totalidad ó por lotes de 500 quintales métricos.
- 6.º El importe total de los plomos y alcohol será satisfecho en moneda corriente de oro ó plata en la Tesorería central ó en las de Hacienda pública de Barcelona, Sevilla y Jaen dentro de los 10 dias siguientes al de la fecha en que se comunique á los rematantes la adjudicación definitiva. Los licitadores expresarán por nota en sus proposiciones la Tesorería en que deseen hacer los pagos.
- 7.* Toda proposicion se presentará acompañada de documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de Barcelona, Sevilla y Jaen 500 escudos por cada 1.000 quintales métricos que traten de adquirir, en metálico, acciones de carreteras ó su equivalente en Deuda consolidada ó diferida del Estado á los tipos que tiene marcados el Gobierno, ó al de la cotizacion más próxima al dia en que se verifiquen las subastas en los valores que no tengan tipo prévio establecido. Estos depósitos servirán de garantía hasta haberse hecho el pago de los productos adjudicados; justificado lo cual serán devueltos á los adjudicatarios. A los postores cuyas proposiciones no sean admitidas se les devolverán acto contínuo de terminada la subasta ó de acordada la adjudicacion definitiva, cuando fuera dudosa la admision de las proposiciones aceptadas por la Junta.

La garantía en parte ó en todo queda destinada á cubrir el valor de los perjuicios que se irroguen á la Hacienda, si los rematantes no cumpliesen su compromiso dentro de los 10 dias siguientes al de la fecha en que se les comunique la adjudicacion, con arreglo á lo que prescriben los artículos 5.°, 9.° y 10 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

El reintegro del valor de estos perjuicios se hará efectivo por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo que la misma dispone para tales casos, renunciando absolutamente los interesados todos los fueros y privilegios particulares que puedan favorecerlos.

Si el prévio depósito no fuese suficiente á cubrir la responsabilidad en que incurra el rematante, se hará efectiva procediendo contra sus bienes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y arregladas al modelo que se insertará al final, expresando en letra la cantidad en el espacio que en el aparece en blanco, y firmando las personas que las hagan ó sus apoderados legalmente autorizados.

La admision de proposiciones tendrá lugar en los dias que al efecto se señalarán en los anuncios que han de publicarse, en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, sita en el edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda, calle de la Aduana, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general del ramo, segundo Jefe del mismo, uno de los co-Asesores de la Asesoría general y el Escribano de Hacienda. En Sevilla ante el Gobernador de la provincia, el Comisario é Interventor de las minas del Estado y el Escribano del ramo de Hacienda. En Barcelona ante el Gobernador y Escribano de Hacienda, y en Linares ante la Junta de subastas del establecimiento.

ro. A la hora que se marque en los anuncios y en los puntos que se dejan expresados se dará principio al acto de la subasta, observándose las formalidades siguientes:

Desde la hora que se fije para empezar el acto hasta la que se designe en los anuncios se admitirán los pliegos-proposiciones que se presenten, y pasada que sea se procederá á la apertura y lectura de estos. Una vez efectuado así en la de esta corte, se abrirá el pliego en que conste el precio tipo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Acto seguido se hará la adjudicacion condicional en esta corte á las proposiciones más ventajosas sobre el tipo señalado hasta cubrir el número de quintales de plomo ó alcohol ofrecidos á la venta. Las adjudicaciones se acordarán en la forma siguiente:

- 1.º A las proposiciones hechas á la totalidad de la partida anunciada sin distincion de clases, si la oferta es igual á la más beneficiosa que se haya hecho á lotes de 500 quintales, en cuyo caso será preferida aquella proposicion, si bien sujeta á que se deduzcan de ella las cantidades de alcohol ó plomo por las que se hubiesen ofrecido mejores precios.
- 2.º A las proposiciones hechas á lotes por su órden de precios de mayor á menor, si estas son más beneficiosas que la ofrecida por la partida total. En igualdad de precio serán preferidas para la adjudicion las ofertas á mayores cantidades de productos.

Si entre las proposiciones á la partida total ó á lotes hubiese dos ó más iguales en precio, tanto en esta corte como en los demás puntos en que debe efectuarse á la vez la subasta, se abrirá licitacion verbal, cuya duracion será de 15 minutos, en la que solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de ellas ó sus representantes.

Si los postores de que se trata renunciaran al derecho de la licitacion verbal, en este caso la Junta de subasta declarará admitida la proposicion que resulte primera en el órden de prioridad entre las empatadas, verificándose todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

Las actas de subasta se firmarán por los postores á quienes se haga alguna adjudicacion y tendrán fuerza de instrumento público; quedando una copia en poder del Presidente, firmada tambien por el rematante ó rematantes, para evitar los efectos de un extravío que pudiera ocurrir en su remision.

Dada la hora que en los anuncios se señale, sin que se presente pliego alguno, se dará el acto por terminado sin abrir en este caso el precio tipo del Gobierno hasta que se reciban los expedientes de provincias, para lo cual volverá á reunirse la Junta de subasta.

11. La adjudicacion de plomo ó alcohol cuya venta se haya anunciado se hará en esta corte por el Director general del ramo, teniendo presente para hacerla el resultado de las que simultáneamente se verifiquen en los puntos ya mencionados, para lo cual deberá esperarse á recibir los expedientes que respectivamente se instruyan.

Si entre las proposiciones aceptadas interinamente en aquellas subastas hubiese dos ó más iguales, tanto á las partidas totales como á los lotes, se hará la adjudicación definitiva en esta corte por medio de sorteo público á los ocho dias del remate ante la Junta de él.

- 12. Forman parte de este pliego, como si en el estuvieran insertos, el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852.
- 13. Los gastos que se causen en las subastas serán de cuenta y cargo de los rematantes.

Madrid 17 de Setiembre de 1867.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

Modelo de proposicion.

Enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA de... de... último y conforme con el mismo, el que suscribe compra al Gobierno.... quintales métricos de plomo de primera por el precio de.... escudes quintal,.... quintales métricos de plomo de segunda por el precio de.... escudos quintal y quintales métricos de alcohol por el precio de.... escudos quintal.

(Fecha, firma y domicilio.)

Nota. Haré el pago en la Tesorería de.....

En cumplimiento de lo que previene la Real órden de 28 de Agosto último, esta Direccion general ha dispuesto la enajenacion de 4.200 quintales métricos de plomo de primera que se calcula habrá existentes en los almacenes de las minas de Linares en fin de Octubre próximo.

La subasta tendrá lugar el dia 24 de Octubre próximo, á la una, en esta Direccion general y simultáneamente en las ciudades de Barcelona, Sevilla y Linares ante los funcionarios que expresa la condicion 9.ª y con sujecion al pliego de condiciones que queda inserto y ha sido aprobado por la referida Real órden, el cual tambien se halla de manifiesto en los puntos de subasta,

La fianza para hacer proposicion, con arreglo á la condicion 7.ª de dicho pliego, consistirá en 2.100 escudos para la totalidad y 250 escudos en metálico para cada 500 quintales métricos, ó su equivalencia en efectos públicos en la forma que expresa dicha condicion.

El precio mínimo admisible para la referida subasta será el que tenga á bien fijar el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado que se abrirá en la de esta corte, como establece la condicion 1.ª del pliego.

El plomo, conforme á la condicion 4.ª, queda sujeto al exportarse al pago de los derechos establecidos en el presupuesto vigente.

Las proposiciones en pliegos cerra/os se admitirán hasta la una y media, procediéndose en seguida á su apertura y lectura y despues á la del pliego en que conste el precio mínimo admisible.

Si á dicha hora no se hubiese presentado pliego alguno de proposicion, se dará el acto por terminado.

Las proposiciones se arreglarán al modelo que anteriormente se inserta-Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 17 de Setiembre de 1867.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

CONTADURÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería central y deben acreditar su existencia y estado en esta Contaduría para poder percibir la mensualidad del corriente mes, se servirán presentar en la misma desde el dia 20 al 29 inclusive la correspondiente certificacion de existencia, autorizada por el Sr. Párroco y con el V.º B.º del Sr. Alcalde constitucional ó del Sr. Inspector del distrito, expresando en ella el estado en cuanto á viudas y huérfanos, el punto donde habitan y suscribiendo la declaración impresa en los ejemplares que se facilitarán oportunamente por esta oficina: todo segun lo dispuesto por la Superioridad en 6 de Setiembre de 1855.

Madrid 19 de Setiembre de 1867. Agapito Gozalo.

MAYORDOMÍA MAYOR DE S. M.

Se arrienda en pública subasta el aprovechamiento por cuatro años de los pastos de invierno, primavera y fruto de bellota de varios cuarteles del Real Sitio del Pardo, cuyas subastas tendrán lugar en los dias y horas que á continuacion se expresan, en la Secretaría general de esta Mayordomía mayor y en la Administracion patrimonial del expresado Real Sitio, en donde se hallan de manifiesto los oportunos pliegos de condiciones:

Dia 23 de Sétiembre actual, á la una y media de la tarde, cuartel de Navachescas.

Dia 24 de id., á la una, cuartel de Valdelapeña, y á la una y media el de Somontes.

Dia 25 de id., á la una, cuartel de Torrelaparada, y á la una y media el del Aguila.

Dia 26 de id., \hat{a} la una, cuartel de Trofa, y \hat{a} la una y media el del Goloso.

Palacio 8 de Setiembre de 1867.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayon.

794—1

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

- Pliego de condiciones bajo las que la Excma. Junta provincial de Beneficencia saca à pública subasta el suministro de azúcar para los establecimientos que están à cargo de la misma, calculado próximamente su consumo al año en 1.500 arrobas, ó sean 17.253 kilógramos.
- 1. El proveedor ha de suministrar por el tiempo de un año, que principiará á contarse desde el dia de la aprobacion del remate hasta igual dia del mismo mes de 1868, todo el azúcar que necesiten los establecimientos, sin limitacion alguna, y su conduccion á ellos será de cuenta del contratista.
- 2.ª Los licitadores deberán presentar muestras para su reconocimiento, reservándose la Junta el derecho de aprobarlo, segun lo considere más justo.

- 3.ª El azúcar ha de ser precisamente habanero, de primera clase, sin arena alguna: no teniendo estos requisitos se procederá á comprar otro azúcar que los reuna, si el contratista no lo presenta con las cualidades mencionadas á la hora que le designe el Director de cada establecimiento.
- 4. El precio de cada kilógramo será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará por mensualidades vencidas en los establecimientos respectivos.
- 5.ª La subasta tendrá lugar el dia 23 de Octubre próximo, á las dos y media de la tarde, en el Gobierno civil de la provincia.
- 6. Las proposiciones se admitirán durante media hora y deberán presentarse en pliegos cerrados. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá de nuevo licitacion oral entre sus autores por espacio de un cuarto de hora ó el tiempo que el señor Presidente determine.

Para que cualquiera proposicion dirigida por persona que radique su residencia fuera de esta capital pueda tener cabida en el acto de la licitacion, deberá nombrar persona que autorice en esta corte para que concurra al acto de la subasta y le represente debidamente, ya para incautarse de la carta de pago caso de la devolucion de la misma, ó ya para firmar el acta en el de haber sido el mejor postor; quedando sujeto á las demás formalidades prescritas en este pliego; debiendo remitir el pliego cerrado con oportunidad al Secretario de esta corporacion que suscribe por medio de certificado.

- 7.º No podrán tomar parte en la licitación los menores de edad no autorizados por la lay, ni se admitirán proposiciones presentadas por personas incapacitadas por la ley para contratar.
- 8.ª Servirá de tipo para la subasta el precio de 478 milésimas de escudo cada kilógramo de azúzar, no admitténdose proposiciones que del mismo excedan.
- 9.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 824 escudos. Terminada que sea la subasta se devolverán las cartas á todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas, quedando la del mejor postor en poder de la Exema. Junta como fianza provisional.
- 10. Luego que recaiga en el remate la aprobacion del Exemo. Sr. Gobernador, y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad de 1.648 escudos.
- 11. El depósito á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, responden de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar á la Beneficencia el contratista por la falta de cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 y 26 de Setiembre de 1865; así como tambien en el caso de que falte á las prescripciones del expresado reglamento de Presupuestos, especialmente al art. 34, quedando sujeto á la jurisprudencia que establecen los sucesivos artículos.
- 12. El contrato no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion del Exemo. Sr. Gobernador civil.
- 13. Los gastos de escritura, papel, copias y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 17 de Setiembre de 1867.—El Secretario, José María Octavio de Toledo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., que vive...., enterado del anuncio inserto en los diarios oficiales publicando el pliego de condiciones para sacar á pública subasta el suministro de azúcar á todos los establecimientos dependientes de la Excma. Junta provincial de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado, al precio de..... (aquí la cantidad en letra) ca la kilógramo.

(Fecha y firma.)

- Pliego de condiciones bajo las que la Excma. Junta provincial de Beneficencia ha acordado sacar á pública subasta el suministro de arroz para los establecimientos de que está encargada, calculado próximamente su consumo al año en 2.152 arrobas, ó sean 24.756 kilógramos.
- 1.ª El proveedor ha de suministrar por tiempo de un año, que principiará á contarse desde el dia de la aprobacion del remate, el arroz que necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia.
- 2.ª El arroz ha de ser precisamente bien granado, sin mezcla de semilla y de la clase que estará de muestra en la Secretaría de la Excma. Junta, siendo conducido á los establecimientos por cuenta del contratista; y si careciese de alguna de estas cualidades, se procederá á comprar dicho artículo

por cuenta del contratista, si este no presenta otro que las reuna á la hora que se le designe por el Director del establecimiento.

- 3.ª El precio de cada kilógramo que suministre será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará por mensualidades vencidas en los establecimientos.
- 4.ª Servirá de tipo para la subasta el precio de 261 milésimas de escudo por cada kilógramo de arroz, no admitiéndose ninguna proposicion que exceda del mismo.
- 5.ª Por via de fianza á la seguridad del contrato, y para tomar parte en la subasta, acreditarán los licitadores haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 646 escu los. Terminada que sea la subasta se devolverán las cartas á los licitadores, á excepcion de la del mejor postor, que quedará retenida en poder de la Junta como provisional.
- 6.ª Luego que recaiga en el remate la aprobacion del Exemo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad de 1.202 escudos.
- 7.ª El depósito á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, responden de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar á la Beneficencia el contratista por la falta de cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de Presupuestos y. Contabilidad provincial de 20 y 26 de Setiembre de 1865; así como tambien en el caso de que falte á las prescripciones del expresado reglamento de Presupuestos, especialme de al art. 34, quedando sujeto á la jurisprudencia que establecen los sucesivos artículos.
- 8.ª Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo adjunto. Si abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores por el tiempo-que el Sr. Presidente se sirva determinar.
- 9.* No se admitirán proposiciones, por ventajosas que sean, presentadas por personas menores no autorizadas por la ley para representar por sí ó po medio de apoderado en acto público, ni por aquellos inhabilitados por causa criminal comprendidos en cualquiera de los casos que producen incapaci dad legal para contratar válida y eficazmente.
- 10. Los gastos de subasta, escritura, papel, copias y demás de rechos serán de cuenta del contratista.
- 11. La subasta tendrá lugar el dia 23 de Octubre de 1867, á las dos de la tarde, en el Gobierno civil de la provincia y bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Gobernador civil ó persona en quien se sirva delegar.

Madrid 18 de Setiembre de 1867.=El Secretario, José María Octavio de Toledo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que vive....., enterado del anuncio inserto en los diarios oficiales publicando el pliego de condiciones para sacar á pública subasta el suministro de arroz á los establecimientos de Beneficencia provincial, se compromete á suministrar dicho artículo al precio de..... (aquí la cantidad en letra) cada kilógramo.

(Fecha y firma.)

FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

Autorizada esta Fábrica para adquirir en pública licitación 1.000 arrobas de leña de encina que necesita durante el año económico de 1867-1868, con aplicación á los servicios que le están encomendados, dicho acto tendrá lugar con arreglo al siguiente pliego de condiciones aprobado por Real órden de 6 del corriente.

- 1.ª La Hacienda contrata por medio de subasta pública la adquisicion de 1.000 arrobas de leña de encina que necesita para el objeto y en el período arriba mencionados.
- 2.ª La leña ha de ser de encina, limpia y seca, sin que contenga tierra alguna, cortada en trozos de 0 á 12 pulgadas, y proporcionalmente las demás dimensiones para que sirva al uso de las estufas á que se la destina.
- 3.ª El precio máximo de cada arroba de leña se fija en la cantidad de 298 milésimas. Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo que se establece á la baja.
- 4.ª El contratista quedará obligado á suministrar al precio de remate 500 arrobas más, si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administracion no necesitase el número que se fija en la condicion 1.ª, el rematante acepta•la obligacion de atenerse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamacion alguna.

- 5.ª Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias si las hubiese, se verificarán á los tres dias del pedido hecho al rematante.
- 6.ª Si el contratista demorase las entregas más de tres dias, á contar desde la fecha en que debe hacerlas segun la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.
- 7.ª Las entregas serán reconocidas á su presentacion en la Fábrica por los Sres. Administrador-Jefe, Contador y Director facultativo, desechándose en el acte total ó parcialmente, si el artículo no reune las condiciones estipuladas.
- 8.ª Serán de cuenta del contrátista los gastos de carga, conduccion, descarga y todos los que puedan originarse hasta la entrega del artículo en la Fábrica.
- 9.ª La subasta se verificará en la misma el dia 23 de Octubre, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Administrador-Jefe, asociado de los Sres. Contador del establecimiento y Escribano de Hacienda.
- 10. Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el órden con que sean entregadas.
- 11. Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 10 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establecen las disposiciones legales, ó al de la última cotizacion en los efectos públicos que no lo tengan fijado por dichas disposiciones. Serán consideradas como nul as las proposciones que no reunan est os requisitos.
- 12. Dada la hora se anunciará por el Escribano quedar terminado e acto, y leidas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el r emate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.
- 13. En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitacion oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitacion oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposicion presentada con prioridad.
- 14. El documento de depósito de que habla la condicion 11 será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 30 escudos en metalico ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada condicion 11. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.
- 15. Concluida la subasta se extenderá la correspondiente acta que firmarán los Sres. Presidente, Contador y el rematante; y autorizada por el Escribano, se elevará con el expediente de su referencia á la supérior aprobacion, sin la cual no tendrá efecto la adjudicacion definitiva.
- 16. Obtenida que sea se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicación, ampliar el depósito de que habla la condicion 14 y otorgar escritura pública ante el Escribano de Hacienda dentro de los ocho dias siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobacion.
- 17. Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por via de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo que se dispone en el art. 11 de la ley de Contabilidad.
- 18. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.
- 19. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso aun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.
- 20. Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados a la Hacienda por la demora del servicio.
- 21. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.
 - 22. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, vas

lidez ó rescision del contrato, se resolverán por los Tribunales ordinarios despues de apurados los trámites administrativos.

23. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, prévia la correspondiente consignacion en distribucion de fondos.

Madrid 19 de Setiembre de 1867.—El Administrador-Jefe, Mariano Romea.

Modelo que se cita.

D..., vecino de..., que vive calle de .., núm..., cuarto ..., se compromete á suministrar á la Fábrica nacional del Sello las 1.000 arrobas de leña de encina que marcan los anuncios publicados en la Gaceta del Gobierno, fecha.... (ó Boletin oficial de la provincia.... ó Diario oficial de Avisos de Madrid, fecha....), conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo y por la cantidad de... (en letra) por arroba; á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja genera de Depósitos el de... (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid..... (fecha y firma.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de las Rozas de Valdearroyo, dotada con 400 escudos anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la corporacion en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio, que se repetirá por tres veces en el Boletin oficial y en la GACETA DE MADRID, como lo previene el Real decreto de 19 de Óctubre de 1853; en la inteligencia de que serán preferidos los que se hallen comprendidos en el art. 1.º de dicha disposicion.

Santander 18 de Setiembre de 1867.—El G. A., Francisco Malo y García. 959—3

BANCO DE PAMPLONA.

Su situacion en 31 de Agosto de 1867.

De Cánte

	Rs. Cénts.
ACTIVO.	
Existencia en En metálico. Caja En billetes. Efectos en cartera. Préstamos con garantía. Gastos de instalacion. Mobiliario. Sueldos y gastos generales. Corresponsales deudores. Di versos. Cupones descontados. Billetes hipotecarios del Banco de España.	634.023,07 2.101.700 2.770.923,01 1.805.762 80.000,06 41.676,01 47.056,62 287.651,71 137.316 430 549.600
Depósitos en garantía de préstamos (nominales) Idem voluntarios (id.)	8.556.041,18 6.015.000 27.527.842,77
	42.998.883,95
Capital. Billetes emitidos. Acreedores por cuentas corrientes en Pamplona. Corresponsales acreedores. Efectos á pagar. Consignaciones voluntarias en metálico. Beneficios y pérdidas. Diversos. Acreedores por cupones.	4.500.000 2.984,400 733.521.65 110.348,80 4.732 17.338 134.919,68 57.718 13.063,05
Acreedores por depósitos en garantía (nominales) idem por id. voluntarios (id.)	8.556.041,18 6.915.000 27.527.842,77
·	42.998.883,95

El Contador, Ulpiano Irayzoz.—El Director gerente, Tomás Iturralde.—El Comisario Régio, José Beruete.

BANCO DE SEVILLA.

Estado de su situacion en 31 de Julio de 1867.

	N.S. Cents.
ACTIVO.	
Metálico en Caja	1.303.870,78
Billetes en Caja	3.304.900
Letras en Caja por cobrar hoy	287.234,82
Letras y pagarés en cartera á realizar	2.854.376,20

Propiedades del Banco. Efectos á cobrar de cuentas corrientes. Idem protestados. Idem depositados. Corresponsales deudores. Diversos.	3.086.313,84 1.517.127,05 24.845.308,57 46.372.786,45 121.312,35 402.736,71
Total activo, rs. vn	84.095.966,77
PASIVO. Capital efectivo de las acciones emitidas. Fondo de reserva. Billetes emitidos Cuentas corrientes. Depósitos en efectivo Idem de valores. Efectos á pagar Dividendos por pagar. Corresponsales acreedores Ganancias y pérdidas.	16.000.000 1.600.000 8.500.000 4.766.220,21 724.036,37 46.372.786,45 5.422.200 563.680 55.273,90 91.769,84
Igual pasivo, rs. vn	84.095.966,77

El Tenedor de libros, C. Martinez.—El Director de servicio, S. Huidobro.—V.º B.º—El Comisario Regio, Javier Cavestany.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion primera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José Ramon de Unanue, Administrador de Tabacos que fué de la provincia de Leon, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de efectos de tabacos de la Administración de Leon correspondiente al tercer año económico de la anterior época constitucional de 1820 al 23; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Setiembre de 1867.—Ignacio Suarez Inclán. 944—2

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Rafaél de la Puente y Falcón, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada por mí el Escribano, se sacan á pública subasta varios muebles, tasados en la cantidad de 404 escudos 200 milésimas; y para su remate se ha señalado el dia 1.º de Octubre próximo, á las once de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, hallándose de manifiesto los muebles en casa de D. Cárlos Nicod, calle de Preciados, núm. 86, cuarto principal.

Madrid 18 de Setiembre de 1867. El Escribano, por habilitacion de mi compañero Esteve y Soriano, Domingo Vazquez y Mon. 973

D. Juan Bautista Alonso y Jular, Juez de primera instancia del partido de Pravia, en Astúrias.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Florentino Gonzalez Pumariega y Martinez, hijo de D. Manuel y de Doña Manuela, difuntos, vecinos que fueron de Aroncás, parroquia de Piñera, concejo de Cudillero, de este partido, ausente hácia Ultramar con ignorado paradero, para que se presente inmediatamente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á mostrarse parte y usar de su derecho en el expediente de testamentaría de sus citados padres, incoado á instancia de sus hermanos, de cuyos bienes se nombró administrador al interesado D. José Menendez, como marido de Doña María Gonzalez Pumariega; apercibido de que no haciéndolo seguirá la sustanciacion adelante y le representará, como ya lo está haciendo durante su ausencia, el Promotor fiscal de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en auto de 2 del corriente, y que se inserte este llamamiento en el Boletin oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, para cuyo efecto se libra el presente.

Pravia 27 de Agosto de 1867.—Juan Bautista Alonso y Jular.—Por su mandado, José Conde. 958

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano sustituto del Dr. D. Cláudio Sanz y Barea, se anuncia por medio del presente edicto haberse declarado en concurso voluntario de acreedores á D. José Sucarrats y Barrera, vecino de esta capital, con estableci-

miento de lencería en la calle de Jacometrezo, núm. 69, y se llama y emplaza á dichos acreedores para que en el término de 20 dias, contados desde la publicación del presente en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en el Juzgado con los documentos justificativos de sus creditos; con apercibimiento de que si no lo hacen les parará perjuicio.

Madrid 17 de Setiembre de 1867.-Francisco Fernandez de la Torre.

960

D. Patricio Collado, Juez de primera instancia del partido de Viver.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado se ha presentado demanda ordinaria por el Procurador D. Juan Argenta, en representacion del Excmo. Sr. Conde de Cirat y Villafranqueza, para que se declaren subsistentes los derechos enfiteuticales que al expresado Sr. Conde corresponden sobre los pueblos de Cirat, Pandiel y el Tormo y sus términos, y por su consecuencia que los vecinos y terratenientes de los mismos vienen obligados al pago del mismo por los traspasos de las fincas que poseen en los expresados términos, y al de las prestaciones que de los cabreves extractados resultan, y por auto provisto en el dia 23 de Agosto último se acordó, entre otras cosas, conferir traslado de dicha demanda al Ayuntamiento de Cirat de que son anejos Pandiel y el Tormo, en nombre y representacion de los vecinos y terratenientes de los mismos, emplazándole para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, la contesten; y que aunque solo fuese con el fin de que á todos los vecinos y terratenientes de dicha villa y anejos y que sean propietarios en los mismos, constase la interposicion de la precitada demanda, se les enterase, fijándose edictos en los sitios públicos de esta villa é insercion en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, por término de 30 dias, trascurridos los cuales empezase á contar el término de la contestacion de la de-

Dado en la villa de Viver á 2 de Setiembre de 1867.—El Juez de primera instancia, Patricio Collado.—Por su mandado, Baltasar Benages. 956

Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se sacan á la venta en pública subasta varias obras completas de la denominada Coleccion de Cánones de la Iglesia, su autor D. Juan Tejada Ramiro; diferentes tomos sueltos, planchas de estereotipía y 431 arrobas de papel de imprimir, todo concerniente á dicha obra; y por último, algunos muebles y efectos, que todo se halla tasado en la cantidad de 5.348 escudos, para cuyo remate se señala el dia 4 de Octubre próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, en el referido Juzgado del Hospital; advirtiendo á las personas que descen interesarse en su adquisicion que en el caso de no haber postor al todo se admitirán las proposiciones que se hagan por separado, siempre que se cubran las dos tercéras partes de su tasacion, y que en el callejon de la Hiedra, núm. 9, estarán de manifiesto los referidos efectos hasta el acto del remate.

Madrid 18 de Setiembre de 1867.—Prida.—El Escribano actuario, Celestino de Flores.

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte y Escribanía de D. Juan Soriano, se cita, llama y emplaza por segundo edicto á Angel Camacho y Rubio, para que en el término de nueve dias se presente en la cárcel de Villa á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye per estafa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita y llama á Antonia Hernaiz Requena, de 19 años de edad, soltera, sirviente, hija de Julian y Baldomera, que en 14 de Junio último vivia en la calle de Leganitos, número 12, cuarto segundo derecha, para que en el término de quinto dia, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, á prestar declaracion en causa criminal que se sigue contra María de Alva Muñoz por estafa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Rafaél de la Puente y Falcón, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, que interinamente despacha el de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA, á Bernardo Jerez y Mendez, cuyo domicilio y paradero sé ignora, para que dentro de dicho término se presente en la Secretaría de la Sala cuarta de esta Ex-

celentísima Audiencia territorial á fin de que pueda tener efecto la práctica de cierta diligencia en la causa seguida contra el mismo por el expresado Juzgado de la Inclusa por lesiones; bajo apercibimiento de que no verificándolo se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

963

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, se cita y emplaza por término de seis dias á José García y García, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco de Paula Morales para recibirle una declaracion en causa criminal pendiente en la misma; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. José Renales y Vera, Comandante de infantería, Sargento mayor de esta plaza y Fiscal militar de la misma etc.

No habiendo comparecido en esta Fiscalía, á pesar de las dos citaciones que se han hecho por conducto del Alcalde constitucional de la villa de Canfranc para que lo verificase, el carabinere retirado en la misma Antonio Gracia, comprendido en la causa que me hallo instruyendo en averiguacion de la culpabilidad de este indivíduo y los demás comprendidos en ella que puedan haber tenido por haberse unido á los insurrectos que penetraron en dicha villa la mañana del 17 de Agosto último; usando de la jurisdiccion que me conceden en estos casos las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon al referido indivíduo para que se presente personalmente en la ciudadela de esta plaza dentro del término de tres dias, con arreglo al art. 118 del cap. 3.°, tít. 4.º de la ley de Orden público de 20 de Marzo de 1867, que deja vigente en todas sus partes el art. 1.º del bando publicado por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en 17de Agosto último, cuyo término se contará desde la fecha de su publicacion, para que pueda ser oido; y de no comparecer le parará el perjuicio que la ley marca, siendo juzgado en rebeldía, por ser así la voluntad de S. M. (Q. D. G.)

Jaca 15 de Setiembre de 1867.—José Renalés.—Por su mandado, Benito Serra.

D. Rafaél de Murga y Mugártegui, Teniente de la cuarta compañía del segundo batallon del regimiento de Guadalajara, núm. 20 y Fiscal en comision.

Habiéndose ausentado del pueblo de Laza y no hallándose en las aguas del Carbaleino, donde se decia estaba, D. Ricardo Oterino Enriquez, comerciante avecindado en Laza, á quien estoy procesando por resultar complicado en la sumaria que se instruye en averiguacion de la falta de fidelidad y conato de rebelion en que hayan podido incurrir algunos indivíduos de la segunda compañía de la Comandancia de Carabineros de esta provincia; usando de las facultades que S. M. tiene concedidas en estos casos á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo al citado D. Ricardo Oterino Enriquez por primer edicto y pregon, señalándole la cárcel pública de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de tres dias, que se cuentan desde el en que se fije al público este edicto, á dar sus descargos y defensas; de no comparecer al referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M. Fíjese y pregone este edicto para que llegue á noticia de todos.

Orense 14 de Setiembre de 1867.—Rafaél de Murga.—Por su mandato, el Escribano de la causa, Francisco Vera.

D. Onofre Rojo, Coronel de ingenieros del ejército, Jefe de su Academia especial y del Juzgado privativo del cuerpo en esta ciudad de Guadalajara.

Hago saber que en este Juzgado privativo, por la Escribanía del mismo penden autos de oficio formados por fallecimiento labintestato de Isidoro de la O Sanchez, hijo de Gabriel y de María, natural de Perales, soltero, sargento segundo que fué de la segunda compañía del segundo batallon primer regimiento de Ingenieros, ocurrido en esta plaza el 3 de Mayo último; en cuyos autos, á virtud de providencia del dia de ayer, cito, llamo y emplazo á todas las personas que por cualquier motivo se crean con derecho á los bienes del finado, para que en término de 3o dias comparezcan á deducirle en debida forma en este Juzgado privativo; apercibidos que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en esta ciudad de Guadalajara á 18 de Setiembre de 1867.—Onofre Rojo.—Por mandado de S. S., Isidro Monteliú. 969

D. Antonio Talón, Juez de primera instancia de esta ciudad de Villena y su partido etc.

Por este tercer edicto hago saber que el Registrador de la Propiedad de este partido D. Manuel Ritas Coltell ha cesado en el desempeño de dicho cargo.

Por tanto, y para que tenga efecto en su caso la devolucion al mismo del depósito ó fianzas, de conformidad á lo que se dispone en los artículos 306 de la ley Hipotecaria vigente y 290 del reglamento general para la ejecucion de la misma, ha sido mandado se publique este edicto en el Boletin de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo Registrador.

Dado y firmado en Villena á 19 de Setiembre de 1867.—Antonio Talôn.—Por su mandado, Sebastian García. 970

D. Felipe Viñas, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo etc.

Por el presente edicto exhorto en forma y suplico á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan dar en sus respectivas demarcaciones las órdenes más terminantes y urgentes á conseguir el descubrimiento de las prendas que á continuacion se expresan, y el arresto y remision á la cárcel pública de este partido de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren con la debida seguridad, lo propio que se verifique de los cuatro sujetos desconocidos que parece las robaron en la noche del 12 al 13 del actual de la casa de Froilan de Bande, de San Estéban de Farnadeiros; insertándose asimismo sus señas personales y trajes que incompletamente pudieron tomarse en la causa que en razon de ello me hallo instruyendo por la Escribanía del infrascrito actuario.

Lugo 16 de Setiembre de 1867.—Felipe Viñas.—Por mandado de S. S., Ramon Portas.

Efectos robados.

Una capa de paño negro entrefino, cási nueva, con bandas de panilla negra y contrabandas de alpaca idem, cuello estrecho forrado de la propia panilla, esclavina larga forrada en parte de dicha alpaca y roto el forro en su lado derecho, aunque cosido con una puntada de hilo blanco; sin broches, trencillas á las caidas y alrededor de la referida esclavina y cuello.

Dos camisas, una nueva de estopa con cueilo de lienzo y otra usada para labradores.

Otra id. de estopa la trasera, con delantera, cuello y mangas de lienzo del país, tambien nueva.

Otra id. de lienzo del país, marcada con las iniciales R. L. con hilo azul.

Una navaja de afeitar, mango negro y en él dos chapas de metal

Un cortaplumas inglés de cuatro hojas.

Un bolsillo de hilo del país hecho á la aguja, de media tercia de largo, con una jareta en su boca y en ella un cordon de hilo para cerrarlo, y en él unos 15 ó 16 rs.

Dos pañuelos de seda de Toledo, fondo blanco con chispas en su centro \mathbf{y} cinco cenefas estrechas, dos de lista encarnada \mathbf{y} las otras negras \mathbf{y} blancas, con las iniciales \mathbf{J} . B.

Otro de igual clase, fondo blanco con flores encarnadas en su centro y cenefa con ramos color de rosa.

Otro id. amarillo con chispas blancas y cenefa ablancazada.

Otros dos de id. en fondo blanco con motitas color de rosa.

Otros dos id. de id., con motitas amarillas y cenefa de las que llaman de mil colores.

Otro id. id. con motitas color rosa, cenefa azul estrecha.

Otro id. id. con motitas azules en su centro y cenefa.

Otro francés de la cabeza, color rosa con ramazon.

Y un refajo de estopa y lana, usado.

Señas de los desconocidos.

Uno de estatura alta, moreno, cara larga, poblado de barba: vestia pantalon al parecer de tela negra, remontado ó remendado, chaleco abierto, chaqueta negra de paño, sombrero hongo id. de ala estrecha y camisa de lienzo bastante blanca.

Otro de estatura baja, regordete y colorado: vestia pantalon blanco de lienzo ó estopa del país y chaqueta redonda bastante larga, al parecer de sa-yal o paño pardo muy ordinario; sombrero hongo: de edad uno y otro como de unos 36 años.

Otro de estatura regular, que vestia pantalon de tela á cuadros, chaqueta negra y sombrero castaño ya usado.

Y respecto del último ninguna señal pudo adquirirse.

971

D. Quintin Azaña, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto cito á Ramon Barrios y Sanchez, natural y vo

Por el presente edicto cito a Ramon Barrios y Sanchez, natural y vecino de San Martin del Rio, en la província de Lugo, soltero, jornalero,

de 24 años de edad, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado con el fin de ampliar su declaracion en la causa que se sigue con motivo del hurto de dinero ejecutado al Ramon Barrios en Carabanchel bajo.

Dado en Getafe á 19 de Setiembre de 1867.—Quintin Azaña.—Por mandado de S. S., Angel de Francisco.

972

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

EESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Paris 18, recibido el 19.—El Ministro de Estado, Rouher, ha pronun, ciado en Nantes con motivo de la inauguración de la estatua del Sr. Billault-Ministro de Estado que fué, un discurso cuyas ideas pacíficas han sido muy bien acogidas.

Florencia 17.—Las tropas italianas guardan con la mayor vigilancia las fronteras romanas para impedir toda tentativa de Garibaldi.

Idem 18.—El Ministro de Marina ha nombrado una comisión de Oficiales de la Armada, encargándole la redacción de las bases de una reforma genera en la marina.

Viena 18.—El Debate anuncia que la unificación de la Deuda del Estado se llevará á feliz término con la condición expresa de que los derechos de los acreedores del Estado no sufran perjuició alguno.

Asegura la Gaceta de la Alemania del Norte que la noticia publicada por varios periódicos manifestando haberse practicado por parte de Francia gestiones encaminadas á estrechar sus relaciones con Prusia carece de fundamento, puesto que no ha ocurrido motivo alguno susceptible de haber producido divergencias entre ámbos Gabinetes. «Segun nuestras noticias, añade la Gaceta, el Rey de Prusia durante su permanencia en París invitó al Emperador Napoleon para visitarle en Berlin, y esta invitacion ha sido aceptada por el Soberano francés sin fijar la época de su visita.»

Segun noticias de Copenhague, fecha 16. la Reina, el Rey de los helenos, la Princesa Thyra, el *Czaremith y* su esposa saldrian el siguiente dia para Rumpenheim (Hesse) con el objeto de asistir á los funerales del Landgrave Guillermo.

En la Asamblea legislativa de Lubeck han sido aprobadas las proposiciones del Senado relativas á la adhesion de Lubeck á la union aduanera y á la cesion del territorio de Bergedorf á Hamburgo.

Anuncian de Constantinopla el 16 haber llegado á aquella capital el General Ignatieff y el Gran Duque Miguel. Parece que han ocurrido graves disturbios en Epiro y en Tesalia, donde se hacian al efecto grandes preparativos.

Insertamos á continuacion un resúmen del discurso pronunciado por el Rey de Holanda al inaugurar las sesiones de las Cámaras de aquel país:

«Señores: Siempre tengo verdadero placer al abrir la legislatura: la realización de este acto es doblemente grata hoy que tengo que haceros comunicaciones satisfactorias sobre la situación de la patria.

La disolucion de los vínculos que unian una de nuestras provincias á la Alemania, consumada el año pasado, obtuvo despues su sancion por el tratado de Lóndres de 11 de Mayo último.

Abrigo la esperanza de que cuando la experiencia haya demostrado las ventajas de las obras ejecutadas en el Escalda oriental, nuestras relaciones con Bélgica adquirirán carácter cada vez más marcado de amistad recíproca.

Me regocijo de poder anunciaros que continuamos manteniendo las mejores relaciones con todas las demás Potencias extranjeras. Si me es grato hacer mencion de la manera laudable con que el ejército y la marina desempeñan sus deberes, me veo obligano no obstante á pedir vuestro concurso con el objeto de dar cierta extension á nuestra Milicia nacional.»

En el discurso se hace mencion de las medidas destinadas á combatir la epidemia que habia aparecido en algunos puntos de Holanda y la cpizootía : se ofrece la presentacion de un proyecto de ley sobre la enseñanza universitaria; otro acerca de la disminucion del derecho de timbre sobre la prensa periódica: se anuncia que el comercio, la navegacion y la industria se hallan en una situacion favorable; que la cosecha ha sido buena en general, pero ménos abundantes los productos de la pesca marítima : que las obras de los ferro-carriles del Estado siguen con actividad: que si las previsiones actuales se realizan, podrán cubrirse todos los servicios sin necesidad de apelar á medidas extraordinarias: que se presentarán proyectos de ley relativos á la responsabilidad financiera de los Ministros y á la contabilidad de Hacienda, así como ciertas medidas encaminadas á simplificar la recaudacion de los derechos de sucesion, el proyecto de un nuevo Código de procedimiento criminal, el de revision de los partidos judiciales, y acaso el de un nuevo Código de procedimientos civiles.

INTERIOR.

MADRID.—Por la relaccion de la Gaceta de Registradores y Notarios acaba de publicarse un Compendio completo y práctico del impuesto vigente sobre traslaciones de dominio, conocido por derecho de hipoteeas, que servirá de guia á los propietarios liquidadores, testamentarios, Abogados, Administraciones de Hacienda, Notarios y á cuantas personas tengan que hacer uso de las disposiciones relativas al impuesto fiscal. Las reformas introducidas en este ramo hacen necesaria una obra de esta clase que contenga las reglas y modelos oficiales respecto á esta importante materia, á la cual sirven de apéndice otras de verdadera utilidad, como son las principales disposiciones sobre censos, con tablas de reduccion y capitalizacion; todas las dictadas hasta el dia sobre el uso del papel sellado, y las relativas á diversos impuestos modernos, con modelos y estados oficiales que á muchos particulares y oficinas conviene conocer.

Forma un tomo de 236 páginas en 8.°, y se vende en Madrid á 8 rs.; en provincias á 10, remitiendo libranzas ó sellos al Administrador de la Gaceta de Registradores y Notarios, calle de las Huertas, núm. 28.

— Hemos recibido el Tratado sobre el procedimiento en el juicio de desahucio, con arreglo á la ley de refor ma de 25 de Junio de 1867, que ha escrito D. Pedro A. Montaño, director del Boletín de Procuradores. Dividido en cuatro partes, contiene el articulado de la primera instancia, el referente á la apelacion, á la ejecucion de las sentencias y á los recursos de casacion, con un completo formulario de escritos y demás diligencias que pueden practicarse en todo el procedimiento.

Esta enumeracion basta á demostrar que el *Tratado* del Sr. Montaño es el más ámplio y completo de cuantos se han publicado, y tan al alcance de la generalidad, que bien puede asegurarse que no hay curial ni propietario para quien no sea útil y hasta indispensable.

Desde el Abogado que quiera tener todas las disposiciones legales respecto á desahucios á la vista, hasta el propietario que se encuentre en la necesidad de entablar este procedimiento, para todos, incluso para los mismos actuarios, es, si no indispensable, muy conveniente el *Tratado* de que nos ocupamos.

Dispuesto con todo el órden necesario, el no entendido en leyes y el conocedor del Derecho encontrarán además en él cuanto para decidir un caso cualquiera les importe; y sobre todo los particulares que para entablar y seguir un caso de esta naturaleza no tienen necesidad de Abogado y Procurador, podrán fácilmente sin otra ayuda que el *Tratado* del Sr. Montaño dirigir perfectamente la accion que les compete y todos los tramites del juicio.

Por estas consideraciones creemos de nuestro deber recomendarle á nuestros lectores.

Mañana, á las once, se verificarán con toda solemnidad las exequias militares que de órden de S. M. se han de celebrar en la iglesia de San Isidro de esta corte. Ya se han repartido las esquelas de invitacion. La oracion fúnebre está encargada al Dr. D. Vicente Pastor y Lopez.

— A la una del próximo domingo, segun ya ántes de hoy hemos indicado, celebrará junta pública la Academia de San Fernando para inaugurar el actual año académico. Despues de la Memoria anual que leerá el Secretario D. Eugenio de la Cámara, el Académico de número Sr. Nougués leerá el discurso inaugural.

— Muy pronto quedará terminado el derribo del Pósito, habiendo dejado solo la parte del edificio destinada á cuarteles, y pareçe que al instante se va à nivelar el terreno y á dividirlo en solares para formar allí un pequeño barrio que parece tendrá dos calles, una de ellas con salida al paseo de Recoletos, y la otra al camino de la puerta de Alcalá.

— Parece que ya está hecha la alineacion y marcadas las rasantes para formar una calle en el paseo llamado del Rey, afueras de Atocha, donde las casas que se construyan deben ser productivas á sus dueños por la proximidad á la estacion y oficinas del camino de hierro.

BOLETIN DE TEATROS.

Con numerosa concurrencia inauguró anoche el coliseo de la calle de Jovellanos sus funciones en la presente temporada, poniendo en escena la lindísima comedia en tres actos, del ingenioso Tirso de Molina, refundida nuevamente por el conocido poeta dramático Sr. Eguiláz, titulada No hay peorsordo.... Por demás está encarecer el mérito de esta obra, que como todas las del inolvidable maestro Tellez, rebosa gracia y donaire en sus escenas y cautiva la atencion de los espectadores. Los que ayer asistieron á la representacion aplaudieron ycelebraron los chistes en que abunda la comedia, pagando así justo tributo de admiracion y buen recuerdo á su autor, y recompensando como merecen á los jóvenes actores encargados de su desempeño. Han sido estos las señoras Hijosa, Genovés y Martinez, y los Sres. Morales, Casañer, Mário, Alisedo, Calvet y Zamacois.

Terminóse la funcion con la conocida zarzuela de los Sres. Camprodon y Fernandez Caballero, titulada *Un cocinero*, en la cual tomaron parte los senores Caltañazor y Escriu, á quienes el público saludó con muy justos aplausos por el esmero con que interpretaron sus papeles.

Felicitamos á la empresa del elegante teatro de la Zarzuela por el acierto

Felicitamos á la empresa del elegante teatro de la Zarzuela por el acierto con que ha dado principio á sus tareas artísticas, indicio seguro de que en esta temporada, como en las anteriores, obtendrá el favor del público.

ANUNCIOS.

VICEPRESIDENCIA DE LA CORPORACION DE CAPELLANES reales de San Lorenzo del Escorial.—Se saca á pública subasta el arrendamiento de los pastos y caza del cuartel de Monasterio en un solo y único remate que se celebrará el dia 2 de Octubre próximo, á las once de su mañana, en la Contaduría de este Real Monasterio bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la misma.

San Lorenzo 19 de Setiembre de 1867.—Dionisio Gonzalez. 957

EN SUBASTA PARTICULAR SE REMATARÁ EL DIA 27 DEL corriente, de once á doce de la mañana, el aprovechamiento del fruto de bellota de la dehesa el Rincon, sita en termino de Aldea del Fresno, en esta provincia.

La subasta será simultánea en Madrid, casa del propietario, calle de Alcalá, núm. 12, cuarto principal, y en la casa del Guarda mayor, sita en dicha dehesa, en cuyos puntos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones.

051—1

OBRA DE TEXTO.—PARTIDA DOBLE, POR SALVADOR Y AZnar; 9.ª edicion, aplicada al comercio, á la Contabilidad general del Estado y de fondos provinciales. Librería de Hernando; á 12 y 14 rs. 809—5

CORRESPONDENÇIA PARTICULAR DE LA GACETA.

DIA 20.

Tolosa.—Sr. Alcalde constitucional; inserto el anuncio que se refiere á vacante de Organista y Maestro de Capilla, núm. 950.

Huesca.—Sr. Gobernador de la provincia; id. id. subasta para la construccion de una casa-cuartel de Carabineros, núm. 949.

Albayda (Valencia).—Sr. Alcalde constitucional; id. id. vacante de Médico titular, núm. 948.

Casarabonela.—Sr. Alcalde constitucional; id. id. id. de Médico-ciruja-ne, núm. 940.

Leiva.—Sr. Alcalde constitucional; id. id. id. id., núm. 938.

Cabequela (Cáceres).--Sr. Alcalde constitucional; id. id. id. id., número 037.

SANTOS DEL DIA.

San Mateo, Apóstol y Evangelista, y Santa Esigenia, virgen. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas mercenarias de Don Juan de Alarcon.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 20 de Setiembre de 1867.

HORAS.	Barómetro reducido á oº en milímetros	GRA	Centigrados.	Direction del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 de la m. 9 de la m. 12 del dia 3 de la t 6 de la t 9 de la n	708,05 708,27 707,98 706,54 706,20 708,14	8°,7 13°,2 17°,4 19°,0 15°,4	23°,7	N N. N. E.	Idem. Cási despejado. Nubes. Idem.
Temperatura	máxima del máxima al s mínima del	ol			18°,7 23°,4 28°,8 36°,0 8°,1 10°,1

Temperatura mínima del dia..... Evaporacion en las 24 horas.................................. 6,4 milímetros. Lluvia en id. id.....

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico à las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 20 de Setiembre de 1867.

		J. STANDARD CONTRACTOR		nemaro et udun. I	n Santa-Aryani, den erak art. I	CONTRACTOR NAMED IN
	Altura	Tem-	Direccion	Fuerza		Estado
	ca á o° y al	peratura en grados			Estado	de
LOCALIDADES.		centesima-	del	del		
	mar en mi-	les.	viento.	viento.	del cielo.	la mar.
	límetros.					
Bilbao	764,8	15,6	N. O	Brisa	Cubierto	Trana
Oviedo	767,4	15,8		Viento.		ranq.
Coruña	765,9	16,8	0		Cubierto	
Santiago	767,8	14,8			Nubes	n n
Oporto	763,4	17,3			Celajes	
Lisboa	760,8	16,6			Algs. nubes.	
Badajoz	757,0	28,0			Despejado	»
San Fernando.	763,3	18,8	E		Casi cub	
Sevilla	764,4	21,4	s		Nubes	»
Tarifa	761,3	23,0	0	Brisa	Idem	Trang.
Granada	»	'n	»	»	»))
Alicante	764,2	22,4	E	Brisa	Nubes	Trang.
Murcia	'n	»	"))	»	"
Valencia	764,7	20,6	N	Brisa	Cubierto))
Barcelona	763,6	20,0	N. E	Calma.	Cási desp.°.	Tranq.
Zaragoza	761,8	17,6	0	Brisa	Despejado))
Soria	762,3	15,2	N. E	Calma.	Idem	»
Búrgos	768,0	13,4	S. O	Brisa	Nubes	,,
Valladolid	767,8	15,0	N. E		Despejado	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
Salamanca	765,0	14,2	E	Idem	Nubes	э
Madrid	764,5	16,5			Despejado	»
Ciudad-Real	764,5	20,0	E		Idem	»
Albacete	764,8	15,2	N. E		Lluvia	»
Brest	764,2	14,5	N	Calma.	Cubierto	Bella.
Bayona		15,0	N. O	Brisa	Lluvioso	Oleaje.
Cette	766,0	17,0	N. O	Idem	Cirrus	Calma.
Marsella	765,3	18,5	'N. E	Idem	Despejado	'Idem.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segua les partes recibidos, aver ha llovido en Jaen y San Sebastian.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 8.334 arrobas de trigo. 190 idem de harina. 8.192 idem de carbon. 125 vacas, que comp

- vacas, que componen 50.660 libras de peso. carneros, que hacen 17.381 libras de id.
- 79 I

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 3,500 á 3,950 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra. Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra. Idem de ternera, de 0,400 á 0,600 escudos libra. Tocino añejo, de 0,284 á 0,306 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,700 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,700 escudos libra.

Aceite, de 7,200 á 7,400 escudos arroba, y de 0,236 á 0,260 escudos libra.

Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,160 á 0,190 escudos.
Garbanzos, de 4,200 á 6,100 escudos arroba, y de 0,144 á 0,212 escudos libra.
Judias, de 2,400 á 2,800 escudos arroba, y de 0,096 á 0,166 escudos libra.
Arroz, de 3 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,166 escudos libra. Arroz, de 5 a 5,400 escudos arroba, y de 0,118 a 0,100 escudos libra. Lentejas, de 1,600 á 2 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra. Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba. Jabon, de 5,700 á 6,500 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra. Patatas, de 0,500 á 0,600 escudos arroba, y de 0,024 á 0,036 escudos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada, de 2,300 á 2,600 escudos fanega.

magna.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 20 de Setiembre de 1867.

FONDOS PÚBLICOS.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 32-15, 10, 05, 32-00, 32-05 y 10, y 32-25, 65, 60, 33-50 y 32-15 en pequeños; á plazo, 32-05 fin cor. vol. 1dem del 3 por 100 diferido, publicado, 31-25.

Deuda amortizable de primera clase, id., 32-00.

Idem de segunda id., id., 12-50; no publicado, 12-60 d.

Material del Tesoro preferente con interés, id., 98-00.

Idem no preferente con interés, id., 98-00.

Deuda del personal, publicado, 19-50.

Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 97-35 y 30.

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 80-00 d.

Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 81-00 d.

Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 75-00.

Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 69-50 d.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 101-00 d.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 64-90.

Idem id. (nuevas) de á 2.000 rs., no publicado, 64-00 p.

Idem id. id. de á 20.000 rs., id., 64-50 p.

Acciones del Banco de España, id., 136-00 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 49-70 d. París á 8 dias vista, 5-18 d.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficie.
Albacete	1/2	»	Lugo	3/4	»
Alicante		"	Málaga))))	1/4
Almería	par.	" "	Murcia	par d.) -/ - / -
Avila	1/2	" "	Orense	rar u.))
Badajoz	1/8	,, ,,	Oviedo	-))))
Barcelona	1/O	5/8	Palencia	par.	, ,,
Bilbao	"	1/4	Pamplona	par.	»
Búrgos	par.	*/*+	Pontevedra	par.	»
Cáceres	par.))	Salamanca	3/4	'n
Cádiz	»	1/2	San Sebastian.	»	1/4 d.
Castellon	par.) 1/~))	Santander	<i>"</i>	3/8
Ciudad-Real	par.	,, ,,	Santiago	par.)))
Córdoba	par.	"	Segovia	par.	»
Coruña	par.	,, ,,	Sevilla	»	1/4 d.
Cuenca	1/2	" "	Soria	<i>"</i>	1/4 G.
Gerona	par.	"	Tarragona	par.	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
Granada	par.	"	Teruel	par d.	»
Guadalajara	par.	" »	Toledo	1/4 d.	»
Huelva	1/4	,, ,,	Valencia	par.	, ,
Huesca	1/4 »		Valladolid	par.	, ,,
_		1/4 p.	Vitoria		,, ,,
Jaen	par.	,, ,,	Zamora		" "
Leon Lérida	par.	,, ,,	Zaragoza		,, ,,
Logroño	par.	1/4	Laragoza	par.	"

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 17 de Setiembre. — Consolidados, 94 3/4 á 93 7/8. — Diferido español, 31 á 32.

París 17 de Setiembre.—Interior español, 30 3/4.—Diferido, 31 1/2.

ESPECTACULOS.

Teatro de la Zarzuela—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Segunda funcion de abono.—Primer turno.—Funcion par.—No hay peor sordo....., comedia en tres actos, de Tirso de Molina.—Un cocinero, zarzuela en un acto.

Teatro de los Bufos madrileños.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Octava funcion de abono.—Segundo turno.—Los órganos de Móstoles, zarzuela en tres actos.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Funcion 120.* de abono, segundo turno de tres y cuatro de cuatro. — Variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA, CALIE DE RELATORES, NÚM. 13.